

AVISO No. 1169



29 Diciembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 18002 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

Armenia, Caucho

Persona a notificar: **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**.

ASUNTO: Notificación de la resolución PQRDS 18002 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Dirección del predio: **LAS AMERICAS CL 22 # 34 - 25**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Adjunto encontrará la resolución PQRDS 18002 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

  
**HUMBERTO JAVIER SALAZAR**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



25 Diciembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Armenia, 29 Diciembre de 2023

Por medio de notificación se informa a **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, de identificación con el número de documento de identidad 1427 28 2711.

Señor (a):

**JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ.**

Dirección de notificación: : **LAS AMERICAS CL 22 # 34 - 25.**

Matricula: **30679**

Armenia, Quindío

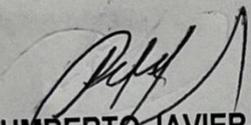
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1169 - **RESOLUCION PQRDS 18002 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

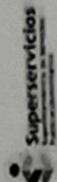
Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1169 - RESOLUCION PQRDS 18002 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

  
**HUMBERTO JAVIER SALAZAR**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

HUMBERTO JAVIER SALAZAR  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II  
Dirección Comercial. EPA E.S.P



**RESOLUCIÓN PQRDS 18002**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR373958**  
**MATRICULA 30679**

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor, **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, de acuerdo a lo solicitado del predio **LAS AMERICAS CL 22 # 34 – 25**, identificado con **Matrícula No. 152278**.

1. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
2. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **LAS AMERICAS CL 22 # 34 – 25**, identificado con **Matrícula No. 30679**, a la fecha el inmueble se encuentra a paz y salvo por servicio de acueducto, y Aseo
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 30679**, se observa el siguiente reporte:

Consumos por Periodo												
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...		
2023	11		5202	74	27	47	LECTURA	ALTO CONSUMO...	21/11/2023	17	65168997	RE
2023	10		5183	27	18	9	LECTURA	NORMAL	35 - ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA			RE
2023	9		5164	18	0	18	LECTURA	NORMAL	21/09/2023	19	64439259	RE
2023	8		5145	0	0	19	LECTURA	DIRECTO	23/08/2023	19	64075738	RE
2023	7		5126	0	0	19	LECTURA	DIRECTO	22/07/2023	19	63713017	RE

5. Que el consumo facturado en el predio para el mes de noviembre de la presente anualidad, fue bajo la observación de lectura certera **ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA**, se ordenó la práctica de una visita la cual se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2023, encontrando lo siguiente: **Matrícula 30679**.



14. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula No. 30679**.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, es decir, no se encuentra procedente acceder a su pretensión, ya que se evidencia que no tienen error de lectura, y los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 30679**, dado lo anterior No se accede a la pretensión de la peticionaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la pretensión del peticionario, señor **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que generen altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matricula 30679**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la pretensión del peticionario, señor **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, que la entidad procede a cobrar los consumos registrados por el aparato de medición instalado para cada periodo de facturación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo **146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 30679**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la pretensión del peticionario, señor **JORGE IVAN SIERRA MUÑOZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura M<sup>te</sup> Buitrago.

**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial